



**Municipalidad de Montes de Oro**  
**Secretaria del Concejo Municipal**  
Teléfono 26399020 Ext.101- Fax 26397623  
**Correo electrónico: concejo@munimontesdeoro.go.cr**  
**TRANSCRIPCION Y NOTIFICACION DE ACUERDO**

\*\*\*\*\*

**OFICIO N°134-SM-2019**

Miramar, 01 de Agosto del 2019

**Licenciado**  
**Edel Reales Noboa**  
**Director a.i.**  
**Asamblea Legislativa**  
**San José**

Estimada Señora:

Reciba un cordial saludo de parte de este Gobierno Local, así mismo me permito notificarle para el conocimiento y fines correspondientes acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, aprobado en Sesión Ordinaria N°170-2019 de fecha 30 de Julio del 2019, Artículo III, Acuerdo 4 - , el cual avala el siguiente Informe; que dice literalmente:

**“Oficio AC N°54-2019**

Miramar, 30 de julio del 2019

Señores:

Concejo Municipal de Montes de Oro

Estimados señores:

Conforme con lo instruido, mediante acuerdo 2, tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, en la Sesión Ordinaria N°169-2019 efectuada el martes veintitrés de julio del dos mil diecinueve, por medio del cual se solicita el criterio respecto al proyecto de ley tramitado bajo el expediente legislativo N°21.494. Me refiero al mismo de la siguiente forma:

**ASUNTO: SOLICITUD DE CRITERIO DE PROYECTO DE LEY**

**“ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV “RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”, CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES OBJETO,**

**Municipalidad de Montes de Oro**  
**Secretaría del Concejo Municipal**  
**Telefax: 2639-90-20, Ext. 101**

*ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY N.º 9635 “LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS” DE 4 DE DICIEMBRE DE 2018”*

Previamente debe aclararse que el criterio que a continuación se expone, es una opinión jurídica de esta Asesoría Legal, sin efecto vinculante para el Concejo Municipal.

---

ASPECTOS GENERALES

Los motivos de la iniciativa se fundamentan en la descentralización del país, indicando que Costa Rica es uno de los países más centralizados del mundo, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y Ciudades y Gobiernos Locales (UCLG) (2016), en el estudio: *Subnational Governments around the world: Structure and finance*, en el mundo los gobiernos subnacionales administran en promedio un 23.9% del total de los presupuestos públicos, mientras que en Costa Rica las municipalidades apenas tienen a su cargo un 2.3% del presupuesto global de todo el sector público según los presupuestos aprobados 2018, contraviniendo el Artículo 170 constitucional sobre la asignación del 10% de los ingresos ordinarios. Por lo cual resulta inmensamente la descentralización con la finalidad de impulsar el desarrollo del país, y en el presente de los gobiernos locales.

La ley N.º 9635, “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, publicada el 4 de diciembre del 2018, en el diario oficial La Gaceta N° 225, Alcance N° 202, específicamente en su Título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, no contempló que los gobiernos locales generan sus propios ingresos y no producen déficit en el gobierno central, por lo cual deberían estar excluidas de la regla fiscal.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

Uno de los principales aspectos radica en que limitar el gasto corriente de los gobiernos locales, como se pretende en la Ley 9635 no viene a subsanar o reducir de forma directa el déficit fiscal que posee el gobierno central, ya que las transferencias que realiza el gobierno central a las municipalidades corresponden a transferencias de capital que no son utilizadas en sufragar el gasto corriente.

La iniciativa aduce al documento de la Contraloría General de la República “*Presupuestos Públicos 2018. Situación y perspectivas (2018)*”, el cual indica la composición de ingresos de los gobiernos locales, de un 72.1% por ingresos corrientes, un 18.9% por ingresos de capital y solamente un 9% por financiamiento, lo cual confirma lo mencionado en el párrafo anterior.

*Municipalidad de Montes de Oro*  
*Secretaria del Concejo Municipal*  
*Telefax: 2639-90-20, Ext. 101*

La naturaleza de las municipalidades, su espíritu radica precisamente en otorgarle a los ciudadanos adecuados servicios municipales, respondiendo a las necesidades que poseen los cantones del país, hoy en día muchas municipalidades buscan financiamiento y recursos para cumplir con lo descrito, por lo que no es de recibo que limiten el gasto corriente, cuando es precisamente inversión de los propios ciudadanos, y por ende se limitaría también un adecuado acceso a servicios municipales.

Colocar un tope en el crecimiento del gasto corriente en las municipalidades implica limitar una serie de aspectos como remuneraciones, cargas sociales, contratación de servicios, capacitación, suministros y materiales necesarios para la operación, pago de intereses, ampliación de los servicios, labores de mantenimiento, entre otros, y en consecuencia sería reflejado en la prestación de los servicios a los ciudadanos. Además, que no se puede obviar ni dejar de lado la autonomía municipal consagrada en el numeral 170 de la Constitución Política.

Por todas las consideraciones anteriores se recomienda el total apoyo al proyecto de ley tramitado bajo el número de expediente 21.494, en razón que excluyen a las municipalidades y a los concejos municipales de distritos de la regla fiscal”

Sin más por el momento, se suscribe, atenta y servidora,

**CONCEJO MUNICIPAL DE MONTES DE ORO**

Juanita Villalobos Arguedas  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

C.C./ Archivo/19

---

**“Montes de Oro, Tierra de Riqueza Natural”**